



Expediente: **055910540297**
Radicado: **AU-02164-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/06/2022** Hora: **09:17:18** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado **CE-08848** del 02 de junio de 2022, la Sociedad **CONSORCIO JAR** con NIT 901302394; Representada legalmente por los señores **FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA** Identificado con cedula de Ciudadanía 13.839.294, presento ante la Corporación solicitud **DE OCUPACION DE CAUCE**, la cual consiste en el contrato de Obra con la Gobernación de Antioquia 4600010098 para la ampliación, rectificación, pavimentación, y construcción de obras complementarias en la vía Santiago – Berrio – Mulas- Cruces- Puerto Nare, Sector Santiago Berrio, Sub Región Magdalena Medio del departamento de Antioquia, la cual mejorar las Condiciones viales de la misma. Para la ejecución del proyecto se requiere la Construcción de obras tipo Box-Coulvert, debido a cambios estructurales del proyecto.

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE solicitado por, la Sociedad **CONSORCIO JAR** con NIT 901302394; Representada legalmente por los señores **FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA** Identificado con cedula de Ciudadanía 13.839.294, la cual consiste en el contrato de Obra con la Gobernación de Antioquia 4600010098 para la ampliación, rectificación, pavimentación, y construcción de obras complementarias en la vía Santiago – Berrio – Mulas- Cruces- Puerto Nare, Sector Santiago Berrio, Sub Región Magdalena Medio del departamento de Antioquia, la cual mejorar las Condiciones viales de la misma. Para la ejecución del proyecto se requiere la Construcción de obras tipo Box-Coulvert, debido a cambios estructurales del proyecto

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado **CE-08848** del 02 de junio de 2022

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-172/V.02

02-May-17



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R/ Fecha 06 de junio de 2022

Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez

Asunto: Autorización de ocupación de cauce

Proceso: Trámite

Expediente: 055910540297

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-172/V.02

02-May-17



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare